

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Valle, 7 de junio de 2023

Radicado número	76248489002-2014-00435-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Tilson Villa - Cesionario
Demandados	Luis Hernando Cambindo Banguera y María Carmen Mina Cuenu

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede y, los solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el Art. 448 del C.G.P, y como quiera el bien inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR el **13 de julio de 2023, a partir de las 10:00 a.m.**, para que tenga lugar la Primera Licitación, a fin de vender en pública subasta bien inmueble sujeto a registro embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, con Matricula Inmobiliaria Nro. 373-100981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle del Cauca.

SEGUNDO: PUBLICAR por una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación el día domingo (El País u Occidente) (Art. 450 del C.G.P.) En la publicación se deberá indicar la información exigida en el citado artículo.

TERCERO: LA BASE DE LA LICITACIÓN es el setenta (70%) por ciento del avaluó dado al bien objeto de remate.

CUARTO: SERÁ POSTOR HÁBIL quien consigne en la cuenta del juzgado el cuarenta por ciento (40%) del avaluó del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora en que se lleva a cabo la diligencia de remate; la postura se hará en sobre cerrado que deberá contener la oferta en escrito con la indicación de los datos generales de quien la hace para efectos de su identificación y contacto, así como la consignación del 40% del avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 49 DE HOY 8 DE JUNIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f006ae5b4fca2605906c2203c616b349fd4031eb966b668d76a8dab5f3336f39**

Documento generado en 07/06/2023 08:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 7 de junio de 2023

Radicado	76248489002-2020-00313-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera PROGRESA – Ahora el cesionario ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.
Demandado	María Ximena Cabal Gutiérrez

En revisión del expediente digital, y teniendo en cuenta la cesión de crédito hecha por el **FINANCIERA PROGRESA** a **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**, (Fol. 39). Por consiguiente, el Juzgado al tenor del Art. 1960 del Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión del crédito que hace **FINANCIERA PROGRESA** a **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**, esto es los derechos del crédito involucrados, así como las garantías hechas efectivas dentro del proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, remítase el link del expediente digital al cesionario **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 49 DE HOY 8 DE JUNIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728774b14880ecb2c4e3389a76d5a0a1bbf0c191493c14cd32c5e492e0f944ac**

Documento generado en 07/06/2023 08:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 7 de junio de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00280 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Paula Andrea Reyes
Causante	Luz Clarema Jaramillo

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P., toda vez que en esta ejecución no se ha notificado el demandado y tampoco se ha practicado medida cautelar, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda que hace la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLVER la demanda, porque fue radicada por canal virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 49 DE HOY 8 DE JUNIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1a82ab0d376e88244ce39658d8a7352a9838b302c14e4e444026042c451cbc**

Documento generado en 07/06/2023 08:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 7 de junio de 202

Radicado número	76248489002-2022-00284-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Alba María Flórez
Demandado	CIMA SAS y Orlando Galvis Jaramillo

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, en ejercicio de saneamiento de las actuaciones conforme lo establece el Art. 132 del C.G.P., advierte el despacho que se encuentra pendiente perfeccionar las diligencias que se enumeran a continuación, así como irregularidades en lo que respecta a las diligencia de emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso y la inclusión de las fotografías en el registro de procesos de pertenencia, esto por cuanto en ambas publicaciones no se ha registrado las partes del proceso, en mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR, a la parte interesada el oficio 775 del 29 de julio de 2022, que ordenó la inscripción de la demanda, en el folio de Matriculo Inmobiliaria **373-99007**, para que se sirva tramitar el mismo.

SEGUNDO: OFICIAR, a la Alcaldía Municipal de El Cerrito Valle, para que informe si el predio objeto de litigio, pertenece a los bienes de propiedad del Municipio.

TERCERO: OFICIAR, a la Contaduría General de la Nación para que se informe si el bien a usucapir, se encuentra dentro del inventario de los bienes que son de propiedad de la Nación.

CUARTO: OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro, adicionándoles la información que permita la identificación del predio objeto de demanda.

QUINTO: FIJAR, como gastos de curaduría la suma de \$250.000,00.

SEXTO: REHACER POR SECRETARÍA, el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso a través de su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas y la inclusión de las fotografías en el registro de procesos de pertenencia a través de la plataforma TYBA que lleva

el Consejo Superior de la Judicatura, en ambas publicaciones se destaca que debe incluirse el nombre de las partes, demandantes y demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 49 DE HOY 8 DE JUNIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2225ac24c89bc9d518020f5be53ef4775df46cfcac6dd1e0f81057f90b6a1c**
Documento generado en 07/06/2023 08:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 7 de junio de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00397-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Luz Angela Moncada
Demandados	*Herederos Indeterminados de Néstor Ipaz Cuastumal *Vicente Olmedo Valencia *Personas Indeterminadas que se crean con derecho en este proceso

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, en ejercicio de saneamiento de las actuaciones conforme lo establece el Art. 132 del C.G.P., advierte el despacho que se encuentra pendiente perfeccionar las diligencias que se enumeran a continuación, así como irregularidades en lo que respecta a las diligencia de emplazamiento de las personas ordenadas en el auto admisorio y la inclusión de las fotografías en el registro de procesos de pertenencia, esto por cuanto en ambas publicaciones no se ha registrado las partes del proceso ni las personas emplazadas, en mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, de la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga con relación al no registro de la demanda.

SEGUNDO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de El Cerrito Valle, para que informe si el predio objeto de litigio, pertenece a los bienes de propiedad del Municipio.

TERCERO: OFICIAR, a la Contaduría General de la Nación, para que se informe, si el bien a usucapir, se encuentra dentro del inventario de los bienes que son de propiedad de la Nación.

CUARTO: FIJAR, como gastos de curaduría la suma de \$250.000.

QUINTO: REHACER POR SECRETARÍA, el emplazamiento de las personas ordenadas en el auto admisorio a través de su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas y la inclusión de las fotografías en el registro de procesos de pertenencia a través de la plataforma TYBA que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en ambas publicaciones se destaca que debe incluirse el nombre de las partes, demandantes, demandados y emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 49 DE HOY 8 DE JUNIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67024373dba218a689bfe6257717187523dc9883970704fd29294f5e5b2db667**

Documento generado en 07/06/2023 08:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO VALLE
j02p­melc­errito@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 87
El Cerrito – Valle, 7 de junio de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00119-00
Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandantes	Vivian Marcela Rincón Fernández y Yasser Alberto Bolaños Betancourt

El artículo 278 del C. G. P., en lo pertinente señala: ... “En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez 2. Cuando no hubiere pruebas que practicar 3. ...” ..., de acuerdo con lo transcrito y con el objeto de dar celeridad al asunto, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde de manera escrita.

ASUNTO:

VIVIAN MARCELA RINCÓN FERNÁNDEZ Y YASSER ALBERTO BOLAÑOS BETANCOURT a través de apoderado judicial solicitan se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso por ellos contraído el 25 de noviembre de 2006, en la Parroquia del señor de la Misericordia de El Cerrito Valle, por la causal de mutuo acuerdo (numeral 9º del artículo 154 del Código Civil), se apruebe el acuerdo aportado con la demanda y se ordene la inscripción de la sentencia en los correspondientes registros civiles.

HECHOS:

VIVIAN MARCELA RINCÓN FERNÁNDEZ Y YASSER ALBERTO BOLAÑOS BETANCOURT contrajeron matrimonio el día 25 de noviembre de 2006 en la Parroquia del señor de la Misericordia de El Cerrito Valle, inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de El Cerrito Valle, indicativo serial No. 03816337.

Dentro de su matrimonio, **VIVIAN MARCELA RINCÓN FERNÁNDEZ Y YASSER ALBERTO BOLAÑOS BETANCOURT** procrearon un (1) hijo **JUAN SEBASTIAN BOLAÑOS RINCÓN**, actualmente de 15 años de edad, identificado con T.I No. 1.114.821.184 expedida en El Cerrito, nacido el día 14 de enero del 2008. La cónyuge al momento de la presentación de esta demanda no se encuentra en estado de gravidez.

VIVIAN MARCELA RINCÓN FERNÁNDEZ Y YASSER ALBERTO BOLAÑOS BETANCOURT han decidido tramitar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, de mutuo acuerdo, con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992.

VIVIAN MARCELA RINCÓN FERNÁNDEZ Y YASSER ALBERTO BOLAÑOS BETANCOURT han acordado que cada uno proveerá para su propia subsistencia, sin necesidad

de recurrir al otro y han decidido que quedan en absoluta libertad para fijar su residencia.

La sociedad conyugal surgida en razón del matrimonio se liquidará, de mutuo acuerdo, ante Notario Público de la ciudad de El Cerrito – Valle.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos. No se advierte causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. Es necesario definir la instancia mediante fallo de mérito, según lo establecido en el artículo 577 numeral 10° del C. G. del P. "Se sujetarán al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria los siguientes asuntos: ... El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los Notarios".

La norma sustantiva en su art. 154 del Código Civil señala en su numeral 9° como causal del divorcio "el consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente", teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito y el acuerdo presentado por las partes que comprende también los derechos y obligaciones en relación a su hijo menor de edad **JUAN SEBASTIAN BOLAÑOS RINCÓN**, el Juzgado estima procedente, sin ahondar en mayores consideraciones, acceder a las pretensiones de la demanda como quiera que se reúnen las condiciones para ello, ya que la causal invocada está plenamente demostrada con el acuerdo allegado para tal fin, el que además reúne los requisitos contemplados en el art. 388 del C. G. del P.

En cuanto al hijo menor de edad **JUAN SEBASTIAN BOLAÑOS RINCÓN**, las partes llegaron a un acuerdo en cual fue plasmado en la demanda de la siguiente manera:

1.- CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR. Estarán a cargo de la madre **VIVIAN MARCELA RINCÓN FERNÁNDEZ**, la cual se compromete a darle al menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de **JUAN SEBASTIAN BOLAÑOS RINCÓN** pasarán a manos de su padre **YASSER ALBERTO BOLAÑOS BETANCOURT**.

2.- PATRIA POTESTAD. Será compartida entre ambos padres.

3.- CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO, SALUD y RECREACIÓN: YASSER ALBERTO BOLAÑOS BETANCOURT, padre del menor, asume y pagará el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250. 000.00) M/CTE**, que serán consignados dentro de los primeros tres (03) días de cada quincena, en cuenta de ahorros del Banco de Colombia N.º 85800038222. La anterior, suma se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (Inciso 8° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia). Esta suma incluye los gastos de la mensualidad del colegio.

VESTUARIO: El padre se compromete a aportar 3 mudas completas de ropa al año (camisa, pantalón, chaqueta, ropa interior, medias y zapatos) para el menor, por un valor mínimo de **MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESO (1.200.000) M/CTE**; las entregarán en el mes de diciembre. Por su parte, la madre se compromete a aportar una muda de ropa por un valor de **SEIS CIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/CTE** para al menor en el mes de cumpleaños a su hijo.

EDUCACION: Para la educación del menor ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el

menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre **YASSER ALBERTO BOLAÑOS BETANCOURT**. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales.

SALUD: El menor **JUAN SEBASTIAN BOLAÑOS RINCÓN**, está afiliado a la Nueva EPS S.A por parte del padre. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales. Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

RECREACIÓN. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hijo.

4.- VISITAS DEL MENOR.

A) El padre **YASSER ALBERTO BOLAÑOS BETANCOURT** recogerá al menor el sábado en la mañana y los regresa el mismo sábado en la noche.

B) FECHAS ESPECIALES:

1. En el cumpleaños del padre lo compartirá con este de la misma manera que se indicó en el literal anterior, es decir, lo recoge en la mañana y lo regresa en la noche.

2. En el cumpleaños del menor lo compartirán medio día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que les corresponde.

3. Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas con el padre y con la madre y se turnarán cada año.

4. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda. Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijo y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño del menor de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con el menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto.

5.- LA RESIDENCIA DEL MENOR: JUAN SEBASTIAN BOLAÑOS RINCÓN se fija en la Calle 9 No. 10 - 89 B/ Eduardo Cabal Molina, del Municipio de El Cerrito. En caso de cambio de residencia de la madre del menor **VIVIAN MARCELA RINCÓN FERNÁNDEZ** informará a **YASSER ALBERTO BOLAÑOS BETANCOURT**, padre del menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

6.- EN CUANTO A LAS SALIDAS DEL PAÍS del menor **JUAN SEBASTIAN BOLAÑOS RINCÓN**, los padres acuerdan que se necesitará previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.

7.- Los padres del menor, **JUAN SEBASTIAN BOLAÑOS RINCÓN** señores **VIVIAN MARCELA RINCÓN FERNÁNDEZ** y **YASSER ALBERTO BOLAÑOS BETANCOURT** tendrán la responsabilidad compartida de sus hijos menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

Finalmente, Ministerio Público ejercido por el personero municipal y la comisaria de familia, como garantes de los derechos del menor **JUAN SEBASTIAN BOLAÑOS RINCÓN**, fueron debidamente enterados de este trámite y emitieron concepto favorable por considerar que el acuerdo realizado por los solicitantes, respeta los derechos del citado menor.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado el 25 de noviembre de 2006 en la en la Parroquia del señor de la Misericordia de El Cerrito Valle entre **VIVIAN MARCELA RINCÓN FERNÁNDEZ Y YASSER ALBERTO BOLAÑOS BETANCOURT**.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada entre los esposos.

TERCERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron **VIVIAN MARCELA RINCÓN FERNÁNDEZ Y YASSER ALBERTO BOLAÑOS BETANCOURT**, frente al menor **JUAN SEBASTIAN BOLAÑOS RINCÓN**, consignado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: EL ACUERDO APROBADO en beneficio del menor **JUAN SEBASTIAN BOLAÑOS RINCÓN** presta mérito ejecutivo.

QUINTO: INSCRIBIR la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de los solicitantes **VIVIAN MARCELA RINCÓN FERNÁNDEZ** informará a **YASSER ALBERTO BOLAÑOS BETANCOURT**. REMÍTASE esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
LA ANTERIOR SENTENCIA SE NOTIFICA EN **ESTADO No 49 DE HOY 8 DE JUNIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7d7e0d620cc3c2266dcfa2f7b823a211f893013a436e249f48bdec1cb7f9e1**

Documento generado en 07/06/2023 08:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00253 -00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ELSY ZAPATA TROCHEZ NELLY ZAPATA TROCHEZ RUBY ZAPATA TROCHEZ DANIELA ZAPATA ABADIA DANIEL ESTEBAN ZAPATA ABADÍA
Demandado	DORIS ZAPATA TROCHEZ y LOS DEMAS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. El poder y la demanda no se dirige contra el tercero que debe ser citado al proceso, tal como se observa del certificado especial de pertenencia y certificado de tradición allegado, ni se indica que se desconoce su canal digital de notificación, conforme artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82.11 del C.G.P.).
2. Respecto al poder, si bien se exhibe que presuntamente fue conferido de forma electrónica, también lo es que, no se encuentra de manera legible prueba del mensaje de datos a través de los cuales fueron remitidos, conforme al incisos 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82.10. y 84.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 49 DE HOY 8 DE JUNIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b85468ca492c2d5af8e2d8a1fd74709730f54045c53c3346673d1d8a5fa3bc5**

Documento generado en 07/06/2023 08:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00257 -00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ANA CRISTINA MONTERO ROJAS ALBA CECILIA MONTERO ROJAS CARMEN ELISA MONTERO ROJAS
Demandado	JAIRO MORENO ROJAS Y HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA AURA o AURA MARIA ROJAS CAICEDO y LOS DEMAS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. La demanda se interpone contra los herederos ciertos e indeterminados de MARIA AURA o AURA MARIA ROJAS CAICEDO, sin embargo, no se indica el nombre de los herederos determinados o ciertos (art. 87 del C.G.P.).
2. En el numeral primero de las declaraciones se enuncia que han adquirido por prescripción los mandantes ANA CRISTINA MONTERO ROJAS, ALBA CECILIA MONTERO ROJAS, CARMEN ELISA MONTERO ROJAS, MARÍA TERESA MONTERO ROJAS Y FELIZ ANTONIO MONTERO ROJAS, advirtiéndose que no se allegó el poder otorgado por MARÍA TERESA MONTERO ROJAS Y FELIZ ANTONIO MONTERO ROJAS (Art. 84.1 del C.G.P.); igualmente se advierte que los hechos relatados no se corresponden o sirven de fundamento a esta pretensión respecto de aquellos que no se ha acreditado el poder para actuar en su representación (Art. 82.5 del C.G.P.).
3. El plano allegado con la demanda no se encuentra de manera legible (Art. 84.3 del C.G.P.).
4. No se indicó el canal digital de notificación la señora ANA CRISTINA MONTERO ROJAS, dado que, no se anunció desconocerlo, conforme al artículo 6 Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82.10.).
5. No se indicó el canal digital de los testigos que serán citados, dado que, no se anunció desconocerlo, conforme al artículo 6 Ley 2213 de 2022 en

concordancia con el art. 82.11).

6. RECONOCER personería para actuar al doctor LUIS ERNEY RIVERA PEREA como abogado principal y la doctora EPIFANIA GALARZA VALENCIA como abogada sustituta para actuar en representación de las demandantes ANA CRISTINA MONTERO ROJAS, ALBA CECILIA MONTERO ROJAS, CARMEN ELISA MONTERO ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 49 DE HOY 8 DE JUNIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a63b82e7c801f572a340cdc7100b9d61a77433c9d72d88074c48a788bbd08a7**
Documento generado en 07/06/2023 08:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>